



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO – SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2022-00142-00
DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN SANTANA CRUZ
DEMANDADO: LUIS EMIRO SALCEDO FERNÁNDEZ

Ingresa al Despacho la presente demanda ejecutiva, para su calificación, así las cosas, como quiera que el libelo cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 82 y s.s., del C.G.P., así como el artículo 422 *ibidem*, se procederá a librar mandamiento de pago en contra del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mayor cuantía a favor de **JOSÉ DEL CARMEN SANTANA CRUZ** contra **LUIS EMIRO SALCEDO FERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- ***Letra de cambio sin número***

1. Por la suma de **\$180'000.000** por concepto de capital vencido e insoluto.
- 1.1 Por los intereses de mora sobre el CAPITAL VENCIDO, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de julio de 2022 y hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- dando cuenta del título valor que se presentó, indicando la clase de título, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su respectiva identificación. (Art. 630 del Decreto 624 de 1984).

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar, a la Dra. LUISA FERNANDA GÓMEZ GONZÁLEZ como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3f412e9495083c28c6776beb739349fe7c36e59da995eb1e17e4ef1831cd42**

Documento generado en 16/01/2023 10:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>